

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO REGIONAL MAGALLANES DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE (A.G.) Y EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

En la ciudad de Punta Arenas, a 30 de enero de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD MAGALLANES**, R.U.T. N°61.607.900-K, representado por su directora Doña Verónica Yáñez González, Cédula de Identidad N°15.581.132-3, con domicilio, para estos efectos en calle Lautaro Navarro #829, de la ciudad de Punta Arenas, en adelante "**EL SERVICIO**", por una parte; y **CONSEJO REGIONAL MAGALLANES DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE (A.G.)**, asociación gremial, R.U.T. N° 82.621.700-6, representada por su presidente, Dr. José Antonio Sepúlveda Cuevas, cédula de identidad, N° 9.288.075-3, con domicilio para estos efectos en 21 de Mayo N°2155, ciudad de Punta Arenas, en adelante "**COLMED**", acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración.

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS COLMED.

El Consejo Regional Magallanes, representado por su Presidente, individualizado en la comparecencia del presente instrumento, declara que COLMED es una institución sin fines de lucro, que tiene por objeto promover el perfeccionamiento, la protección, el desarrollo y la racionalización de la profesión médica. Para conseguir esta finalidad, el Colegio especialmente podrá ilustrar a la opinión pública sobre la función social del médico y médica o sobre los problemas sanitarios y médicos que estimen convenientes.

SEGUNDO: ANTECEDENTES PREVIOS DEL SERVICIO.

A su vez, el Servicio de Salud Magallanes es la entidad encargada de la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. Su finalidad y responsabilidad es satisfacer la demanda en salud de su población beneficiaria adscrita, por tanto, dicha entidad debe velar, propiciar y propender a dar cobertura a las necesidades de su población y su red asistencial, a través del fortalecimiento de la eficiencia y eficacia en la atención médica, cuestión que se expresa, entre otras cosas, en la disminución de las listas de espera de pacientes.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO.

En el contexto de lo señalado en las cláusulas precedentes, y con el fin de contribuir a la atención de patologías ambulatorias y quirúrgicas en la lista de espera previamente registrados en EL SERVICIO, las partes convienen realizar una serie de operativos sanitarios que se efectuarán en diversas comunas de la Región de Magallanes, considerando que los servicios realizados no serán remunerados, ya que corresponde a un convenio de colaboración y que dicha estrategia representa una eficiencia en los recursos.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1°. Para estos efectos, COLMED se compromete a realizar atenciones ambulatorias de especialidad, así como cirugías, en número variable. Las prestaciones que se compromete a realizar COLMED serán aquellas que se encuentren en lista de espera definida, y cuya resolución permita el alta precoz y posterior derivación al domicilio de los pacientes, antes de 24 horas de efectuada la operación y/o procedimiento.

2°. Las prestaciones en salud, tanto ambulatorias como quirúrgicas, así como procedimientos diagnósticos complementarios comprometidos, serán realizados por personal médico adscrito y certificado como profesionales de COLMED, médicos y otros profesionales de salud no médicos, funcionarios de la red asistencial pública de salud de la región de Magallanes, habilitados para el ejercicio profesional en Chile.

3°. En este sentido, cada prestación de salud brindada por COLMED se circunscribe al ámbito del diagnóstico y a los exámenes realizados con el equipamiento que se trasladará para dicho efecto. Del mismo modo, se hace extensivo esto a las intervenciones quirúrgicas que se acuerden realizar y, por lo tanto, no asume responsabilidades de ningún tipo por el seguimiento posterior de cada uno de los pacientes atendidos.

4°. EL SERVICIO se obliga a preseleccionar a los pacientes para las atenciones ambulatorias, procedimientos diagnósticos complementarios y cirugías a realizar. Sin perjuicio de lo anterior, COLMED, como los profesionales adscritos a este operativo, se reservan el derecho de hacer la selección definitiva de aquellos pacientes propuestos por EL SERVICIO en el programa. Así mismo, COLMED, como los profesionales sanitarios prestadores del servicio en estas actividades, se reservan la facultad de rechazar pacientes que puedan constituir un riesgo mayor, en cuanto a las posibles complicaciones. Este rechazo debe ser debidamente justificado e informado por COLMED a cada uno de los pacientes afectados.

5°. Los pacientes seleccionados para resolución quirúrgica mediante estos operativo, deberán ser debidamente informados sobre su patología de base y causalidad de su resolución quirúrgica, sobre sus beneficios y riesgos, así como sobre los procesos siguientes a la intervención, seguimientos y controles, mediante firma de Consentimiento Informado.

6°. Los pacientes operados por los profesionales relativos a COLMED durante el operativo serán derivados por EL SERVICIO según corresponda, una vez que sean dados de alta el mismo día de su intervención. En caso de que el paciente operado no pudiese ser derivado a su domicilio y por cualquier causa o motivo deba permanecer internado en el servicio hospitalario, EL SERVICIO se obliga a mantener y o derivar a un establecimiento asistencial de su dependencia, bajo su responsabilidad.

7°. COLMED y EL SERVICIO se obligan a efectuar las atenciones de urgencia que requieran los pacientes operados durante su recuperación, mientras dure el operativo, debiendo ser atendidos, posteriormente, en el establecimiento asistencial que el Servicio designe.

8°. Por su parte, EL SERVICIO se compromete a efectuar el seguimiento y control de los pacientes aludidos posterior a las 24 horas de realizadas las cirugías y procedimientos en sus establecimientos y con sus propios recursos profesionales e insumos, tanto para los controles de rutina, como para las complicaciones que puedan surgir en el post operatorio tardío, hasta el alta definitiva del paciente.

QUINTO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

El SERVICIO, proveerá el traslado, alojamiento y alimentación de los integrantes de la ronda médica y el traslado de carga que sea necesario.

EL SERVICIO financiará los insumos correspondientes a las prestaciones acordadas a realizar, producto de las atenciones, y según los requerimientos y necesidades previamente evaluadas, sin que exista otro costo asociado.

SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES

Las personas que participen en las actividades objeto del presente convenio de colaboración, deberán dar cumplimiento a la normativa de calidad y seguridad establecida por el establecimiento donde se realicen las atenciones, así como a la Ley N°20.584 que *"Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con acciones vinculadas a su atención en Salud"*.

Los equipos médicos y no médicos, están obligados a registrar en los documentos institucionales que se encuentran disponibles para la atención de los usuarios, además de hacer uso de los respectivos arsenales de farmacia y a cumplir con lo que mandata la Ley N°19.966 *"Establece un Régimen de Garantías en Salud"* del Ministerio de Salud, en relación con la constancia de patología GES.

COLMED no tendrá responsabilidad alguna por eventuales daños o perjuicios que se puedan generar en un paciente o del Servicio, por cuanto el rol de la asociación gremial en el presente convenio de colaboración, consiste en facilitar el personal, que de forma voluntaria concurre a la realización de las acciones de salud objeto de este instrumento.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

COLMED se obliga en forma irrevocable a que toda información que EL SERVICIO le proporcione con motivo del respectivo convenio a suscribir, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorándums, escrito de otra naturaleza, archivos computacionales, o en cualquier otra forma.

COLMED, sólo utilizará la información confidencial con el fin de alcanzar los objetivos de la presente contratación, y no divulgará, publicará ni difundirá en todo o parte la información confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes, para el acceso a la información confidencial que sea estrictamente necesaria, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el respectivo contrato.

OCTAVO: VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiendo ser renovado de manera automática, por el plazo de 1 año, salvo que una de las partes manifieste en contrario, a través de correo o carta certificada con un plazo de 30 días de anticipación que no se renovará el convenio.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

Las facultades de D. Verónica Yáñez González, en su calidad de Directora, para representar al Servicio en la suscripción del presente contrato está establecido en el Decreto Afecto N° 14, de fecha 15.02.2023, del Ministerio de Salud.

Por su parte, las facultades del Consejo Regional Magallanes del COLMED constan en el Acuerdo N° 37 de la Mesa Directiva Nacional, adoptado con fecha 30 de enero de 2024, donde se delega la facultad para suscribir y firmar el presente convenio en el Presidente del COLMED Magallanes, D. José Antonio Sepúlveda Cuevas.

Los documentos donde consta la personería no se insertan, por ser conocidos por las partes.

DÉCIMO EJEMPLARES.

El presente Convenio se extiende en 2 copias, de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



Verónica Yáñez González
Verónica
Yáñez González

C. Id. N° 15.581.132-3

P.P. Servicio de Salud Magallanes



DSA_AGR_SVM/PB/Ch

José Antonio Sepúlveda Cuevas

José Antonio

Sepúlveda Cuevas

C. Id. N° 9.288.075-3

P.P. Colegio Médico de Chile (A.G.)